

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franko
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Abril 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular número 1.398

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dice a este Gobierno en telegrama fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Encarezco V. E. haga saber presidentes Casinos y dueños Establecimientos que juegos lícitos serán permitidos mientras se ajusten a sus propias reglas siendo considerados ilícitos y prohibidos en cuanto se salgan de ellas y se trate de convertirlos en

juegos de azar como ha ocurrido con el Mah-Jong, en algunas poblaciones debiendo extremarse vigilancia para evitarlo».

En vista del telegrama circular que antecede llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que sean vigilados eficazmente todos los establecimientos públicos, Casinos y demás lugares donde se reúnan personas para recreos lícitos a fin de que estos no se mixtifiquen transformando bien el dominó, bien los juegos de cartas o cualquiera otro que tienen su número limitado de jugadores, según las reglas, en juegos de envite y azar formándose partidas abiertas a todo el que quiera acercarse al tablero o la mesa.

De cualquier acto de esta naturaleza ilícita se me dará cuenta inmediata para imponer el debido correctivo.

Córdoba 21 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.]

Sección de Positos

Núm. 1.370

CERTIFICO.—Que en el expedien-

te de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina demi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva de Córdoba que se expresarán, y que durante el plazo reglamentario no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos 8 días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 19 de Abril de 1926.

—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

Juan Antonio Pozuelo Sánchez, 14 Marzo 1.924, 520, 26, 546.

Administración de Rentas Públicas

en la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.348

Registros fiscales

CIRCULAR

Aprobados por la superioridad los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Aguilar, con expresión del

resultado obtenido y líquido imponible por el que ha de tributar desde 1.º de Julio de 1.927, fecha en que empieza a regir el ejercicio económico.

Por la presente se hace saber al Ayuntamiento interesado que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1.922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone la regla primera de la R. O. de 13 de Abril de 1.923, con sujeción a las prevenciones de la misma.

Ayuntamiento, Aguilar; líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 380.425'36 ptas.; cuota del Tesoro al 16 por 100, 64.672'31 pesetas

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Córdoba 16 Abril de 1.926.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.—Visto bueno, Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.301

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Previo informe favorable de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y en la parte que compete a la Dirección general de comunicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes:

Instrucciones para la inspección de Estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.

1.ª Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde hayan sido designados, por Delegados de los Jefes de Centro o de Sección, por los Jefes de Estaciones telegráficas y por Jefes de línea.

El personal de vigilancia de Telégrafos auxiliará a los Inspectores antes citados en los trabajos que aquellos les encomienden.

2.ª Para la incautación de Estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que se realicen o por denuncia firmada presentada por cualquier persona se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radio-eléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, procederá el Jefe de Telégrafos de la población o demarcación a dirigir un oficio al poseedor de la instalación clandestina, conminándole

para que en un plazo máximo de cinco días se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Si este requerimiento no fuese obedecido recabará el Jefe de Telégrafos el auxilio de la Autoridad gubernativa y procederá a la incautación de la estación clandestina, recogiendo todo el material de estación y de antena, que depositará en su oficina a disposición de la Dirección general de Comunicaciones.

En el momento de la incautación se levantará, por duplicado, el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan a ella, entregándose una copia al propietario del material recogido.

2.ª Esta sanción no exime al propietario de la instalación radioincautada la multa que pueda imponerle la Dirección general de Comunicaciones.

4.ª En cuanto a la determinación de estaciones receptoras que produzcan las perturbaciones prohibidas en el artículo 38 del Reglamento vigente, y no indicándose en éste la forma de ejecutarla ni determinándose tampoco la intensidad máxima admisible en antena, por reacción de la propia estación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) A todos los Centros y Secciones de Telégrafos se les irá dotando (a medida que sea posible) de una estación radio-receptora transportable con antena de cuadro para ondas comprendidas dentro de la gama señalada por el Reglamento para estaciones particulares.

b) Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera produce oscilaciones propias que perturban la recepción de otras próximas, el funcionario inspector correspondiente llevará la estación receptora de cuadro a las inmediaciones de la estación que se trata de comprobar (distancia máxima 50 metros) y así, situado en posición de recepción, otro funcionario que le auxiliará en este trabajo se personará en el local de la estación que se va a verificar y la pondrá en funcionamiento, manejando la reacción en todas sus posiciones, a fin de que desde la estación receptora de control se pueda comprobar, por simple audición, la efectividad de las interferencias. Para esta operación se pondrán de acuerdo de modo exacto los dos funcionarios en cuanto al tiempo de duración de la prueba y señales convenidas.

c) Esta prueba deberá realizarse únicamente para estaciones que posean la licencia reglamentaria; si no la poseen deberán tratarse como clandestinas.

d) Una vez comprobada la perturbación producida por una estación receptora se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días, para que realice la modificación necesaria, volviéndose a efectuar la prueba de comprobación después de transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran las perturbaciones, perderá el propietario

de la estación la licencia de uso, quedándole por lo tanto prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada la instalación como clandestina.

5.ª Para la entrada en los domicilios, si hubiese resistencia por parte del propietario de la estación se, recurrirá al auxilio de la autoridad gubernativa, para que ésta facilite los medios necesarios; y

6.ª Los propietarios de la finca donde esté instalada una antena para usos radioeléctricos no impedirán a los servidores del Estado el acceso a las azoteas y tejados o puntos donde esté instalada una antena de la que se haya decretado la incautación siendo de cuenta del inquilino poseedor de la estación radio, los desperfectos que pudieran ocasionarse en la finca al realizar la operación de desmonte de antena y aparatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Córdoba

Núm. 1.347

TESORERÍA CONTADURÍA

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de interés de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 100 de los títulos de emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 36 de la emisión de 1917, y los títulos de expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid.

La Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo del Centro directivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Tesorería-Contaduría, si no lo hubiese designado, un oficial o auxiliar que reciba los cupones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado en el cual se sentarán en el acto de su presentación

las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie; el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a la Dirección general.

Además se abrirá un libro o cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en la Tesorería-Contaduría de esta provincia de los cupones y títulos de referencia, se efectuará en las facturas que se facilitarán gratis por la Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, por que es diligencia esta muy esencial y hallándolas conformes en vencimiento, número, serie e importe que con las dichas facturas se detalle, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan de cuya resultado se dará por el Centro directivo inmediata orden al Banco de España.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», con la fecha y firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineadas serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario por que la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego, las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Recuerdo a V. S. las instrucciones

contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.^a Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que contengan, las facturas sea excesivo es conveniente que vengan agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de las oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas que tanto dañan al crédito del Estado darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes:

7.^a A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe integro.

8.^a Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las Deudas al 5 por 100 amortizable con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

9.^a Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las ma-

yores garantías de comprobación, cuidarán las oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10. El talón de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitando inutilizar la serie ni la numeración por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar en los cupones.

11. La Dirección general recomienda el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador P. H., Pedro Sánchez Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1352

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por Urbana de este término, formado para el próximo año de 1926 a 1927, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Pozoblanco a 17 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Diaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.350

EDICTO

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo año 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fuente Obejuna 16 de Abril de 1926.—Manuel Camacho.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.332

Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del corriente más la oportuna propuesta de su plemento y habilitación de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario correspondiente al actual ejercicio económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse contra el referido acuerdo de propuesta, y para ante el Ayuntamiento Pleno, las reclamaciones que los interesados quieran deducir.

Priego de Cordoba, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde: José T. Valverde.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1339

Edicto

Don Nicolás Navarrete Sánchez Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término Municipal correspondiente a el año de 1924, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente la Lancha 14 de Abril de 1926.—Nicolás Navarrete.

Núm. 1.340

Asi mismo, Hago saber: Que confectionado el padrón de edificios y solares de este término Municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926 a 1927 queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y admitir en dicho plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Fuente la Lancha 14 de Abril de 1926.—Nicolás Navarrete.

BUJALANCE

Núm. 1.318

Don Teodoro Ibáñez Simón, Primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que confectionado el padrón de Edificios solares de este término municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Bujalance 14 Abril 1926.—Teodoro Ibáñez.

POSADAS

Núm. 1.353

Don Luis Soldevilla Guzmán Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestre del Reparto general de utilidades del año económico actual, estará abierta al público en la casa calle Fernandez Santiago número 52 desde las diez hasta las diez y seis durante los días 1, 2 y 3, de Mayo próximo estando encargado de la misma el Re-caudador nombrado al efecto don Manuel Giménez Pulido.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento a quienes se previene que incurrirán en los apremios de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo voluntario señalado anteriormente.

Posadas 17 de Abril de 1926.—Luis Soldevilla.

LA VICTORIA

Núm. 1.355

Don Andrés Zafra Blé Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del Padrón de la riqueza urbana de este término para el ejercicio económico de 1926 a 1927 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria a 17 de Abril de 1926.—Andrés Zafra.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.372

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Montilla tiene acordado en providencia de catorce del actual, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Francisco Castellano, en nombre y representación de don Rafael Sotomayor Vargas y doña Filomena Vergara Vargas sobre propiedad de tres fincas, contra don Francisco Cubero Vargas y don Felix Domingo de Gan y Cubero albaceas contadores partidores de don Rafael López Pino, y los herederos directos de dicho causante; los herederos de los mismos y los derecho-habientes y acreedores de todo género; se haga un segundo emplazamiento para que, dentro del término de cinco días, comparezcan personándose en forma en dichos autos, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia de Montilla, previniéndoles que de no comparecer dentro del término del emplazamiento, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado expido la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Montilla a catorce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 1297

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno,
Juez de Instrucción del distrito de
la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueña de una manta gris, con cuadros medianos, más oscuros y de igual color por ambas caras, que obra en este Juzgado y fué vendida a Manuel Fuentes Silva por Miguel Hernández Salas, al objeto de que dicha persona comparezca en este mencionado Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas a declarar y justificar su derecho; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—
Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1.330

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio,
Juez de instrucción del distrito
de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día ocho al nueve del actual fueron sustraídas a don Santiago Guzmán Carrasco, vecino de Almodóvar del Río del sitio Cortijo La Barquerade este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

RESEÑA

Un mulo entero de un año, pelo castaño apardado, con hierro S. G. en ambas nalgas y el de la Compañía de Seguros La Unión Ganadera S.^o 10 en la espaldilla izquierda.

Una mula de cinco años, 1'37 de alzada, castaño oscuro, hierro S. G. en ambas nalgas y el de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda.

Núm. 1.329

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio,

Juez de instrucción del distrito de
la Izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al dueño y conductor de un automóvil cuyo número y matrícula se ignora que la tarde del tres de Marzo último entre seis y media y siete circulaba por la carretera de Sevilla con dirección a esta capital y que iba ocupado por varios jóvenes que el conductor montó en dicha carretera y próximo al Campo de la Verdad y antes de llegar al cruce de la carretera de Espejo arrolló al niño de ocho años Antonio Guijo Rodríguez, causándole lesiones, llegando al Campo de la Verdad donde se apearon de dicho vehículo los citados jóvenes partiendo a gran velocidad con dirección al puente, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

MONTORO

Núm. 1.354

Don Salvador Higuera Sabater, Juez
de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la chacina y prendas de vestir que al final se expresarán los cuales fueron robadas en la noche del catorce al quince del actual de la casa número diez y ocho de la calle de Ribera de esta población domicilio y propiedad aquellas de Joaquín Luque Cabello, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser estos habidos los pondrán en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número sesenta y uno del año actual sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Efectos y prendas

Dos hojas de tocino de 7 kilos próximamente.

Chorizo de una orza.

Como unos 20 veinte kilos de morcilla.

Una falda azul con gotas blancas.

Un delantal claro de dril a listas color lila.

Un pañuelo de seda encarnado.
Dos pañuelos de la mano azules y blanco.

Y una llave de un arca.

CORDOBA

Cédula de citación

Núm. 1.331

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue por hurto de tubería de plomo a la empresa de Gas, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia a Agustín Boix Catalán, de quince años vecino de esta capital con domicilio calle Cuarto número dos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de llevar a efecto la práctica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará al perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.360

MARTINEZ BARCELO, Manuel de
unos cincuenta o cincuenta y cuatro
años de edad, estatura elevada grueso,
con bigote poblado algo cano, moreno,
bien parecido cara redonda, usa-

ba pantalón de pana, color miel, americana de paño gris y gorra a cuadros, con la marca «José Sánchez Benítez.»

GUTIERREZ AYLLON María, de
unos cuarenta años, pelo negro entre
cano, ojos negros, nariz ligeramente
chata, tipo moreno, boca grande y
labios gruesos, de regular estatura
complexión robusta, sin ser abultada,
cara mas bien alargada, de negro y se
hace pasar por viuda de Joaquín Bonilla.

GUTIERREZ AYLLON, Antonio,
de unos cuarenta a cuarenta y cinco
años, moreno, cara redonda, ojos
negros, algo saltones, pelo negro abundante,
se inclina algo hacia adelante
al andar por padecer del estómago.

GUTIERREZ AYLLON, Isabel, representa
unos cincuenta años baja de
estatura, gruesa, de ojos negros pelo
negro, entre cano picada de viruelas.

GUTIERREZ AYLLON, Claudia,
esposa de Manuel Martínez Barceló,
de buena estatura, más bien delgada,
castaña, de unos cincuenta años.

MARTINEZ GUTIERREZ Antonio
de unos diez y ocho años de edad,
buena estatura, pelo rubio, ondulado,
cara más bien alargada.

MARTINEZ GUTIERREZ Rafael
de unos veinte años de edad, buena
estatura de complexión robusta, sin
ser grueso, castaño, cara alargada.

VENCE; (a) José Moreno de unos
veinte y cinco años, de regular
estatura de complexión robusta, sin
que sea grueso, color moreno, y pelo
negro.

AYLLON RUIZ, Francisco de unos
sesenta y cinco años de edad, viste
de negro, moreno, de ojos negros.

Todos ellos se dedican al comercio
ambulante de tejidos habiéndose expedido
con fecha primero de Septiembre
del año anterior a Manuel Martínez
Barceló, a Claudio Gutiérrez, a
Rafael Martínez y a Antonia Gutiérrez,
cédulas de oncená clase con los
números 8.259, 8.260, 8.262, y 8.263
respectivamente y en fecha 17 de Septiembre
de igual año a María Gutiérrez
Ayllón y a Francisca Ayllón Ruiz
cédula de oncená clase bajo los
números 8.427 y 8.428, todos en esta
ciudad.

Todos ellos son llamados como
comprendidos en el número primero
del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento
Criminal, estando procesados
en el sumario que se instruye en este
Juzgado por el delito de alzamiento
de bienes con el número veinte del
corriente año; y deben constituirse en
prisión en la cárcel de este partido a
disposición del Juez que suscribe en
el término de diez días contados desde
la inserción de la presente en los
periódicos oficiales bajo apercibimiento
de ser declarados rebeldes e
incursos en las demás responsabilidades
legales a que hubiere lugar.

Almadén 13 Abril de 1926.—Juan
Cabezas.—P. S. El Secretario, Aurelio
Velasco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)